# NOCIONES DE PERSONA

# PERSONA VS. HOMBRE

Aquellos para quienes la persona es el hombre, y todo hombre por el solo hecho de serlo es una persona en el mundo jurídico.

El hombre es persona para el derecho siempre que reúna algunos recaudos accidentales, otorgado por el mismo ordenamiento jurídico:

- capacidad.
- ciudadanía.
- nacionalidad.
  - status.

## Evolución de las

ideas

DERECHO RO	MANO	IUSNATURALISMO	LA PERSONA COMO CONCEPTO TÉCNICO JURÍDICO	SIGLO XX
Para ser person status: libertatis, familiae (libre, ciu sui iuris). Pater	civitatis y Idadano y	Escuela del derecho natural que relativizó la noción de persona, identificándola con el hombre.	Las concepciones del derecho romano nunca desaparecieron de los ordenamientos jurídicos (nobles, vasallos, eclesiásticos, nacionales, extranjeros, etc.)  Para el positivismo la persona no es más que un centro de imputación de normas.	Desviaciones

## Criterios Actuales

A partir de la finalización de la SGM, se ha revitalizado la noción iusnaturalista de persona, identificada con el hombre

La condición de humano es el único requisito para ser persona; idea que se vincula directamente con la noción de igualdad que las constituciones consagran.

El Derecho se limita a reconocer una verdad impuesta por la naturaleza: el hombre es la persona, y es siempre persona.



## Derivaciones de las ideas

DEL RECOMOCIVIENTO QUE TODO HOMBRE ES
PERSONA, SE DERIVAN CIERTAS CONSECUENCIAS:

- Capacidad y personalidad
- Los atributos de la personalidad
- Los derechos de la personalidad (honor, intimidad, imagen, etc)
- Comienzo y fin de la persona

## Clasificaci ón

El CCyCN establece en el art. 19 que se es persona desde que se nace con vida. Este embarazo se define como un periodo que dura entre 180 y 360 Persona dias. humana \*Estado Nacional (art. 19 \*Provincias. Públicas \*C.A.B.A. CCyCN) \*Municipios \*Entidades autárquicas Persona jurídica \*Sociedades \*Asociaciones civiles (art. 141 Privadas \*Simples asociaciones CCyCN) \*Iglesias \*Comunidades religiosas \*Mutuales \*Cooperativas \*Cons. Prop. Horizontal.

#### PERSONA

C. C. y C. N.

ARTICULO 19 CCyCN

Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.

#### ARTICULO 141 CCyCN

**JURÍDICA** 

Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.

Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.



Las personas tienen una capacidad progresiva, hasta llegar a los 18 cuando llegan a la capacidad plena.

## CAPACI DAD

DERECHO: Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados (art. 22).

EJERCICIO: Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial (art 23)

# INCAPACI DAD

DERECHO: Solo`por ley.

EJERCICIO: persona por nacer; persona que no cuenta con la edad y el grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo; la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

HECHO: personas por nacer,; menores impúberes; dementes; sordomudos que no saben darse a entender por escr

# MENOR ES DE

C. C.: menores (concepto rígido); impúberes (<14 años), púberes (>14 años)

C. C. y C. N.: niños/adolescentes (capac. progresiva); niños (<13 años); y adolescentes (13 a 18 años).

## RESTRICCI ONES

C. C.: INSANO (art. 141) // INAHIBILITADO (art. 152 bis)

C. C. y C. N.: INCAPAZ (art. 32, últ. parte) // CAPACIDAD RESTRINGIDA (art. 32)

## RESTRICCI ONES

C.C.yC.C.N. "Persona con capacidad restringida y con incapacidad. El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes."

En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.

El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador."